

C.A. de Santiago

Santiago, veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.

VISTO:

Atendido el mérito de los antecedentes, es dable señalar que los argumentos de hecho y de derecho que constituyen las alegaciones que se esgrimen en sustento del arbitrio en análisis, no logran desvirtuar, en concepto de estos jueces, los fundamentos tenidos en consideración por el tribunal a quo para resolver de la forma en que lo hizo, los que, consecuentemente, se comparten.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y atendido además lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia definitiva apelada de dieciséis de junio de dos mil veinticinco, dictada en los autos rol N° C-1862-2024, seguidos ante el 24° Juzgado Civil de Santiago.

Regístrese y devuélvase la competencia.

N°Civil-12317-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NEBZBLGFEF

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Guillermo E. De La Barra D. y los Ministros (as) Suplentes Fernando Antonio Valderrama M., Paula Rodríguez F. Santiago, veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.

En Santiago, a veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NEBZBBLGFEF